



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para realizar la verificación vehicular obligatoria para el estado de Morelos, a los vehículos con terminación de placa 7 y 8, engomado rosa, para el primer semestre de 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2021

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/31
Publicación	2021/03/31
Vigencia	2021/04/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5929 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7 Y 119 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, APARTADO 5, NUMERALES 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del estado asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del



patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Como parte de la modernización normativa para el adecuado cuidado del ambiente, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados, se expidió en nuestra Entidad Federativa, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 24 de enero del 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775.

En otro orden de ideas, como es del conocimiento público, la enfermedad por coronavirus 2019 que iniciara en China durante el mes de diciembre del 2019 y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, como una pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) quienes son más propensos a ser considerados casos graves, propició la emisión en cada etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones o medidas para su prevención, mitigación y control.

Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad se destacó el mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la infección por el SARS-CoV2 tose o



estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.

En ese contexto, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal ha emitido diversas recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomendó suspender las actividades no esenciales que involucraran la congregación o movilidad de personas, y sustituirlas por actividades que favorecieran la sana distancia, especificando un trecho de al menos 1.5 metros.

En concordancia con las disposiciones del Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tuvo a bien emitir diversos instrumentos tendientes a prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, así como en el momento en que la autoridad sanitaria estimó pertinente la reanudación de ciertas actividades, según la semaforización de los riesgos sanitarios, se expidió el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, de fecha 12 de junio de 2020, en el cual se establecen las actividades por sectores con sus correspondientes particularidades, que se podrán realizar de acuerdo a la semaforización y nivel de alerta de riesgo epidemiológico, mismo que en su artículo quinto, específicamente en el apartado del sector gobierno señala qué trámites y servicios se podrán realizar en cada color del semáforo.

Es decir, siguiendo la determinación de la autoridad sanitaria federal se generaron acciones de aplicación y coordinación entre las áreas responsables que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, con un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico categorizado en colores, así como los protocolos que implican la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en los espacios laborales que provean servicios.

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que el 23 de diciembre de 2020, la autoridad sanitaria



informó que debido al ritmo acelerado de contagios y hospitalizaciones por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Morelos regresaba a semáforo rojo a partir del jueves 24 de diciembre y hasta el 10 de enero de 2021, prolongándose posteriormente este color hasta el 15 de febrero de 2021, privilegiándose en todo momento el derecho a la salud que consagra el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tal situación, con la finalidad de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, se emitió el Acuerdo por el que se establece que las actividades de medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, se considera como esencial durante la semaforización (alerta máxima) en color rojo de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5902, de 11 de enero de 2021, a fin de establecer como actividad esencial en el nivel de semaforización rojo la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, conforme a los lineamientos y protocolos sanitarios específicos establecidos por las autoridades de Salud correspondientes; de igual forma, su artículo tercero establece que tomando en consideración que la actividad en su ejecución se relaciona con otros sectores como el económico, para el resto de la semaforización, se deberá observar en lo que corresponda con lo ya establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos".

En ese sentido, el 26 de marzo de 2021, la autoridad sanitaria informó que debido a la disminución de contagios, defunciones y casos hospitalizados por COVID-19, Morelos pasaba a semáforo epidemiológico amarillo, a partir del lunes 29 de marzo del 2021.

En razón de lo anterior, a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, puedan cumplir en tiempo con su verificación del primer semestre



de 2021, sin que se vean afectados por las diversas medidas generadas en torno a la pandemia por COVID-19, entre ellas, el aforo autorizado de forma limitada de acuerdo al color de semaforización epidemiológico para los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, y evitando con ello que se generen multas a su cargo por no cumplir en tiempo y forma con la verificación vehicular obligatoria en el estado de Morelos, dado que por la situación ha sido imposible prestar el servicio con regularidad; se ha considerado pertinente prorrogar o ampliar el plazo para realizar la verificación del primer semestre de 2021 únicamente para los vehículos con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que cuenten con verificación vehicular vigente correspondiente al primer o segundo semestre de 2020, con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, con el objeto de salvaguardar la economía de los morelenses y garantizar el interés social, sin que ello obste para el cumplimiento de las normas jurídicas ambientales y, con ello, se logre satisfacer la obligación de verificar, sin hacerse acreedores al pago de la multa por verificación vehicular extemporánea.

Es importante señalar que los efectos de la prórroga no pueden tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos del engomado rosa por cuanto al primer semestre de 2021 que aún se encuentren en posibilidad de realizar la verificación.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, incluye como estrategia reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción el impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el



número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS A LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de abril del 2021, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2021 y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al primer o segundo semestre 2020. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgada en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto, debiendo previamente agendar cita para obtener el servicio de verificación en la página www.airepuomorelos.com.mx

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de abril del 2021, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que cuenten con certificados y hologramas tipo 00 cuyo término de su vigencia concluya en los meses de febrero a marzo del 2021 y a los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el estado de Morelos, cuyo



plazo de 180 días para realizar su primer verificación vehicular concluya en los meses de febrero a marzo del 2021, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

Para tales efectos, deberán acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto, debiendo previamente agendar cita para obtener el servicio de verificación en la página www.airepuomorelos.com.mx.

ARTÍCULO TERCERO. La ampliación del plazo o prórroga para verificar concedido en el presente Acuerdo no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los centros de verificación vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los centros de verificación vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán solicitar la tarjeta de circulación que corresponda, tomando en



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para realizar la verificación vehicular obligatoria para el estado de Morelos, a los vehículos con terminación de placa 7 y 8, engomado rosa, para el primer semestre de 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

cuenta el vencimiento del periodo del pago de la misma que para tal efecto se otorgue o prorrogue.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 31 días del mes de marzo del 2021.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICA.**